

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DIECISIETE (17) CIVIL MUNICIPAL**

Cra. 10 n° 14-33 Piso 7 Edificio Hernando Morales Molina  
Tel. 3410678. Email: [cmpl17bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl17bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá, D.C., veinticuatro (24) de abril de Dos Mil Veintitrés (2023).

**RAD. 11001 - 40 - 03 - 017 - 2021 - 00635 - 00** (*Cuaderno principal*)

Considerando que el requerimiento efectuado por auto dictado el 14/04/2023 (pdf 27 cp.) no fue atendido oportunamente, ni el mismo fue impugnado por medio de los mecanismos procesales dispuestos por el legislador, se niega la cesión de crédito presentada (pdf 25 cp.) por cuanto no se acreditó la postulación de quien firmó la misma a nombre de la ejecutante inicial, tal como exigen los artículos 74 del Código General del Proceso y 5° de la Ley 2213 de 2022.

Envíese prontamente el expediente a los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá D.C. para lo de su competencia como regula el inciso 4° del artículo 27 del Código General del Proceso en concordancia con los Acuerdos 9984 de 2013 y PCSJA17-10678 de 2017.

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,**

Estado No.16 del 25/04/2023 Andrea Paola Fajardo Hernández Secretaria
--

**MILENA CECILIA DUQUE GUZMÁN  
LA JUEZ**

Firmado Por:

Milena Cecilia Duque Guzman

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 017

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **34a77c2a0bc3cc3e809ab8402197f41f19a0f0bf3a6595d78f6084533ff1ccf0**

Documento generado en 24/04/2023 09:07:02 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**